



Acuerdo 1/PC 26-05-22

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Extraordinaria el 26 de mayo de 2022 acuerda:

La aprobación del Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario.

En Sevilla, a 26 de mayo de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario

El objetivo de este documento es informar sobre el tercer Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario, así como recoger la postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el CADUS, ante el contenido de este.

ÍNDICE

1. Protocolos contra el acoso y de cambio de nombre	3
2. Calidad del sistema universitario	3
3. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación	3
4. La función docente.....	3
5. Tasas de expedición de los títulos universitarios oficiales	3
6. Prácticas académicas externas	3
7. Dobles titulaciones.....	4
8. Cooperación y coordinación en el sistema universitario	4
9. Aprobación de la oferta general de enseñanzas y plazas	4
10. Conferencia General de Política Universitaria	4
11. Universidad y diversidad lingüística	4
12. Patrimonio cultural universitario	5
13. Estrategia de Internacionalización del Sistema Universitario	5
14. Movilidad de la comunidad universitaria	5
15. Normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales.....	5
16. Programación de la oferta de enseñanzas de las universidades.....	6
17. Límites máximos de admisión de estudiantes	6
18. Criterios académicos para la concesión de becas y ayudas al estudio	6
19. Regulación con carácter básico de las becas y ayudas	6
20. Derechos relativos a la formación académica	6
21. Evaluación compensatoria.....	7
22. Derechos de participación y representación del estudiantado.....	7
23. Eficacia y garantía de los derechos del estudiantado.....	7
24. Equidad y no discriminación	8
25. Estatuto del Estudiante Universitario	8
26. Creación, modificación y supresión de centros y estructuras	8



27. Mecanismos de revisión del funcionamiento de las unidades básicas	9
28. Asesoría afectivo-sexual y de género	9
29. Asesoría jurídica	9
30. Consejos de Escuela, de Facultad y de Departamento	9
31. Mandato de los titulares de órganos unipersonales.....	10
32. Participación del estudiantado en los órganos de gobierno de la universidad.....	10
33. Aprobación del reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario	10
34. Elecciones extraordinarias a Rector o Rectora	10
35. Composición del Claustro Universitario	10
36. Sesiones del Claustro Universitario	11
37. Funciones del Consejo de Gobierno.....	11
38. Composición del Consejo de Gobierno	11
39. Funciones del Consejo Social.....	11
40. Composición del Consejo Social	12
41. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes.....	12
42. Composición de otros órganos colegiados	12
43. Duración máxima de los mandatos de los representantes estudiantiles	12
44. Designación de los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad.....	13
45. Designación de representantes de la universidad	13
46. Elección del Rector o Rectora	13
47. Elección de Directores o Directoras de otras estructuras	13
48. Suficiencia financiera	13
49. Patrocinio.....	13
50. Creación de fundaciones públicas y otras personas jurídicas públicas	14
51. Formación.....	14
52. Acreditación Estatal	14
53. Profesores y Profesoras Eméritos/as	14
54. Aprobación de los Estatutos, constitución de órganos y de cargos unipersonales.....	14



1. Protocolos contra el acoso y de cambio de nombre

En el apartado 3 del artículo 4 se hace mención como requisitos para la creación y reconocimiento de universidades al establecimiento de planes para garantizar la igualdad de género, medidas para la corrección de la brecha salarial, condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad, y medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso amparadas en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria. En este marco, desde el CADUS consideramos que las universidades deben contar con **planes y protocolos de sensibilización, prevención y actuación frente al acoso y la discriminación**, así como **protocolos como el de cambio de nombre** para las personas trans, de modo que nuestros centros de enseñanza superior estén preparados para dar respuesta a las necesidades sociales de nuestro tiempo.

2. Calidad del sistema universitario

En el apartado 2 del artículo 5 se establece que la promoción y el aseguramiento de la calidad del sistema universitario es responsabilidad compartida por las universidades, las agencias de evaluación y las Administraciones Públicas con competencias en esta materia. Desde el CADUS creemos que esta responsabilidad debe recaer también en **todos los sectores de la comunidad universitaria**.

3. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación

En numerosos apartados del Anteproyecto se hace mención de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, en adelante ANECA, aunque sin llegar a definir este órgano. Desde el CADUS consideramos que debe incluirse un **artículo que defina la ANECA y sus funciones** con el objetivo de asegurar y reforzar la garantía de la calidad.

4. La función docente

En el apartado 4 del artículo 6 se establece que las universidades desarrollarán la formación inicial y continua para la capacitación docente del profesorado como línea prioritaria de su actividad. Desde el CADUS encontramos fundamental que esta formación sea **obligatoria**, así como que incluya competencias en el **buen uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación** y en **educación inclusiva**.

5. Tasas de expedición de los títulos universitarios oficiales

En el artículo 8 se hace mención de los títulos universitarios oficiales. Desde el CADUS queremos recordar que la expedición de estos títulos supone altas tasas administrativas que el estudiantado está obligado a afrontar además del pago de los precios públicos durante toda la etapa universitaria. Por ello, consideramos necesario que se aporten medidas para **reducir el precio de estas tasas**.

6. Prácticas académicas externas

En el apartado 5 del artículo 9 se menciona las prácticas académicas externas como parte de la estructura de las enseñanzas oficiales. Desde el CADUS encontramos fundamental que se garantice que **todos los**



Planes de Estudio cuenten con prácticas académicas externas curriculares con carácter al menos optativo, que permitan completar la formación teórica, fortalecer las competencias y capacidades, y obtener experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado laboral, dentro del propio currículo de la titulación. Además, debe garantizarse la **compatibilidad del horario de realización de las prácticas** con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado y, en la medida de lo posible, con las responsabilidades laborales y cargas familiares.

7. Dobles titulaciones

En el artículo 10 se establece la estructura de las enseñanzas oficiales. Desde el CADUS creemos que las dobles titulaciones, consistentes en un itinerario específico que da lugar a la obtención de dos títulos universitarios, deben ser aprobadas por las **agencias de calidad externas** de forma que se asegure la correcta consecución de los conocimientos relativos a ambas titulaciones y se valide la congruencia y necesidad de creación de dicha doble titulación.

8. Cooperación y coordinación en el sistema universitario

En el artículo 11 se reconoce que la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades son los órganos de cooperación y coordinación entre las universidades y las Administraciones Públicas con competencias en política universitaria. Desde el CADUS consideramos que debería incluirse, del mismo modo, al **Consejo de Estudiantes Universitario del Estado**.

9. Aprobación de la oferta general de enseñanzas y plazas

En el apartado 1.e del artículo 12 se otorga a la Conferencia General de Política Universitaria la función de aprobar, para cada curso, la oferta general de enseñanzas y plazas. Desde el CADUS encontramos necesario dar una mayor definición sobre qué es la oferta general de enseñanzas y plazas, y, en cualquier caso, creemos que **la decisión sobre el número de plazas de cada universidad debe ser tomada por las propias universidades**.

10. Conferencia General de Política Universitaria

En el apartado 2 del artículo 12 se fija la composición de la Conferencia General de Política Universitaria. Desde el CADUS consideramos que sería positivo la **inclusión en dicho órgano de un estudiante**, con voz pero sin voto, elegido por el Pleno del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, en adelante CEUNE.

11. Universidad y diversidad lingüística

En el artículo 17 se establece que las fomentarán y facilitarán el conocimiento y el uso de las lenguas cooficiales propias de sus territorios. Añadido a esto, desde el CADUS consideramos que las universidades deben garantizar **cursos de español** para el estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios **extranjero**, facilitando así la inclusión de dichos colectivos en la comunidad universitaria.



Además, consideramos que debería introducirse una mayor regulación relativa a los **títulos oficiales bilingües** que se expiden en el Sistema Universitario Español.

Por último, encontramos necesario que se asegure en las universidades la **oferta de formación en lenguas cooficiales** que permita acercarlas y normalizarlas en todo el territorio español.

12. Patrimonio cultural universitario

En el apartado 2 del artículo 18 se insta a las universidades a dar a conocer su patrimonio cultural y hacerlo accesible a la ciudadanía, promoviendo su exposición pública a través de colecciones, exposiciones y museos. Desde el CADUS, si bien compartimos el fin de la citada norma, nos vemos en la obligación de requerir que se regule el acceso a dicho patrimonio y se tenga en cuenta el uso académico que puede tener, de modo que dicha norma **no pueda conllevar una interrupción o entorpecimiento de las actividades académicas** que se desarrollan en las universidades.

13. Estrategia de Internacionalización del Sistema Universitario

En el apartado 2 del artículo 21 se establece que las universidades deberán elaborar sus propias estrategias o planes de internacionalización, para lo cual, desde el CADUS, consideramos que deben contar con los **distintos sectores de la comunidad universitaria** y, en concreto, con el Consejo de Estudiantes.

14. Movilidad de la comunidad universitaria

En el artículo 24 se menciona la movilidad internacional de la comunidad universitaria, quedando en manos del Ministerio de Universidades, las Comunidades Autónomas y las propias universidades la promoción de la movilidad y el fomento de programas de becas y ayudas al estudio destinados a tal fin. Además, se hace particular referencia a la promoción del programa Erasmus+, financiado con fondos de la Unión Europea. Desde el CADUS creemos que es también necesario hacer especial mención al programa de movilidad **SICUE**, en el marco de la movilidad nacional, y los programas **Green Erasmus**, y destinar becas y ayudas al estudio con el fin de financiar e incentivar dichos tipos de movilidad.

Además, consideramos que en este ámbito las universidades deberían colaborar con el **Servicio Español para la Internacionalización de la Educación** mediante la difusión de información y programas que lleve a cabo.

15. Normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales

En el apartado 2 del artículo 28 se dota al Gobierno de la función de establecer, mediante real decreto, las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria. Desde el CADUS encontramos necesario que **el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado también deba emitir un informe** al respecto.



16. Programación de la oferta de enseñanzas de las universidades

En el apartado 4 del artículo 28 se otorga a las Comunidades Autónomas la potestad de efectuar la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades de su competencia. Desde el CADUS encontramos este hecho contrario a la autonomía universitaria y consideramos que **las competencias en materia de programación de la oferta de enseñanzas deberían ser de las propias universidades.**

17. Límites máximos de admisión de estudiantes

En el apartado 5 del artículo 28 se dota al Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, de la facultad para establecer límites máximos de admisión de estudiantes en determinados estudios, por motivos de interés general. Desde el CADUS creemos que los límites de admisión de estudiantes deberían depender exclusivamente de las **universidades.**

18. Criterios académicos para la concesión de becas y ayudas al estudio

En el apartado 3 del artículo 29 se establece que la concesión de becas y ayudas al estudio responderá a criterios socioeconómicos, sin perjuicio de los criterios académicos que deban satisfacer las personas beneficiarias. Desde el CADUS consideramos que la concesión de becas y ayudas al estudio debe responder **únicamente a criterios socioeconómicos**, eliminando por tanto todo tipo de criterios académicos que no son acordes con el objetivo de las becas, debiendo, no obstante, garantizar el correcto aprovechamiento de estas.

19. Regulación con carácter básico de las becas y ayudas

En el apartado 4 del artículo 29 se dota al Gobierno de la función de regular con carácter básico los aspectos esenciales de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas, las condiciones económicas y académicas que hayan de reunir las personas beneficiarias, y los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cualesquiera otros requisitos necesarios. Desde el CADUS creemos que esta regulación debe contar con el **informe preceptivo del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado y del Observatorio Universitario de Becas, Ayudas al Estudio y Rendimiento Académico.**

20. Derechos relativos a la formación académica

En el artículo 30 se enumeran diversos derechos que se reconocen al estudiantado en relación con su formación académica, sin perjuicio de aquellos reconocidos por el Estatuto del Estudiante Universitario. Desde el CADUS consideramos que esta Ley olvida muchos de los derechos con los que debe contar el estudiantado.

Así, en primer lugar, se debe garantizar una formación académica **inclusiva**. Además, debe recalcarse la conveniencia de que el estudiantado pueda conocer los **planes docentes de las asignaturas antes del periodo de matriculación**, de forma que pueda organizar mejor la planificación del curso académico y se garantice que conozca las condiciones de la docencia y la evaluación. En la misma línea, siempre que sea posible, debe garantizarse la **libre elección de grupos** académicos de las asignaturas, de modo que el estudiantado pueda seleccionar aquellos grupos que mejor se adapten a sus necesidades académicas.



Por otro lado, debe reconocerse el derecho a una evaluación objetiva y siempre que sea posible **continua**, a la vez que se reconozca al estudiantado la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y se proteja la **propiedad intelectual** de los mismos. Del mismo modo, debe garantizarse el derecho a realizar, al menos, una **prueba final de evaluación ordinaria** y, al menos, otra **prueba de evaluación extraordinaria** para poder superar una asignatura, siendo posible alcanzar la máxima calificación posible.

Además, es importante garantizar el derecho del estudiantado a **desmatricularse** de sus estudios cuando por enfermedad, física o mental, grave sobrevenida no pueda continuar sus estudios.

En el caso del estudiantado con discapacidad, deben contar con derecho a **disponer de los medios, apoyos y recursos que aseguren una igualdad material** respecto al resto de la comunidad universitaria, derecho a la **accesibilidad física, virtual y sensorial (visual y auditiva) a los espacios, servicios, procedimientos, suministros de información y comunicación**, y derecho a la **adaptación organizativa y metodológica de todos los aspectos académicos** de su vida universitaria, de conformidad con los artículos 8.2.b) y 24.5 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Para finalizar, debe otorgarse a los órganos de representación del estudiantado el derecho a **regular los paros académicos**, garantizando que no puedan realizarse actos de evaluación ni contabilizarse la asistencia durante el transcurso del paro académico de acuerdo con el fin reivindicativo intrínseco a este.

21. Evaluación compensatoria

En el apartado f del artículo 30, se reconoce el derecho del estudiantado a conocer las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos. Desde el CADUS consideramos que dichas normas deberían recoger y regular un mecanismo de **evaluación compensatoria** que permita al estudiantado validar la adquisición de las competencias necesarias para superar una asignatura a través de su trayectoria académica y el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que pueden estar incluidos la realización de un número determinado de exámenes de convocatoria de la asignatura o la obtención de una nota mínima en dichas convocatorias.

22. Derechos de participación y representación del estudiantado

En el artículo 31 se reconoce el derecho del estudiantado a una participación activa, significativa y participativa en los órganos de gobierno y representación de la universidad. Desde el CADUS consideramos que, para garantizar dicho derecho, debería fijarse en un **35%** el porcentaje mínimo de representación del estudiantado en dichos órganos, pudiendo nombrar en **régimen de suplencia** a otros estudiantes en caso de ausencia siguiendo el reglamento del órgano correspondiente y estableciendo mecanismos de acción positiva para **garantizar la participación del estudiantado con discapacidad**.

Además, debe garantizarse la participación de los órganos de representación del estudiantado en la **gestión de las reclamaciones, quejas e incidencias** relativas a aquellos asuntos que afecten al estudiantado.

23. Eficacia y garantía de los derechos del estudiantado

En el artículo 32 se establece que las universidades deberán garantizar al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario. Además, en el apartado 4 del artículo 31 se garantiza al estudiantado



el acceso a mecanismos adecuados para el ejercicio de los derechos de participación y representación, incluidas medidas para hacerlos compatibles con su actividad académica, como el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitaria. Adicionalmente, este derecho al reconocimiento académico se recoge en el apartado k del artículo 30, donde también se menciona la participación en actividades universitarias de mentoría, de aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, solidarias y de cooperación.

Desde el CADUS consideramos oportuno que esta Ley estipule los mecanismos adecuados para garantizar los derechos previamente citados. Así, debe facilitarse al estudiantado un **horario académico compatible** con el ejercicio de la representación, en la medida de las posibilidades administrativas de cada centro, debe reconocerse el derecho a **recuperar pruebas y actividades evaluables** cuando coincidan con la realización de actividades deportivas o de representación, y debe establecerse la posibilidad de **convalidar hasta 12 créditos** mediante la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Además, creemos que debe impulsarse y dotarse de recursos económicos, materiales y físicos suficientes a las **asociaciones estudiantiles universitarias**, así como garantizarse el reconocimiento académico y curricular de sus actividades.

24. Equidad y no discriminación

En el apartado 2 del artículo 34 se establece que las universidades promoverán el acceso de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad a estudios universitarios mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades. Desde el CADUS creemos que la forma de promover el acceso debería basarse en la implementación de la **adaptación curricular** necesaria en los títulos oficiales de las universidades.

25. Estatuto del Estudiante Universitario

En el Anteproyecto se hace mención del Estatuto del Estudiante Universitario, sin embargo, desde el CADUS encontramos necesario que la Ley Orgánica del Sistema Universitario establezca la obligatoriedad del Gobierno de desarrollar y aprobar un **Estatuto del Estudiante Universitario** que desarrolle los derechos y deberes del estudiantado, regule el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, así como la vida universitaria y la representación estudiantil.

26. Creación, modificación y supresión de centros y estructuras

En el apartado 1 del artículo 38 se otorga a las Comunidades Autónomas la competencia en la creación, modificación y supresión de facultades y escuelas, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad. Desde el CADUS creemos que, en virtud de la autonomía universitaria, debería eliminarse a las Comunidades Autónomas de este proceso, otorgando las plenas **competencias en materia de creación, modificación y supresión de centros y estructuras a las universidades**.



27. Mecanismos de revisión del funcionamiento de las unidades básicas

En el apartado 1 del artículo 40 se señala el deber de las universidades de contar con unidades de igualdad, de diversidad, de defensoría universitaria y de inspección de servicios, así como servicios de salud y acompañamiento psicopedagógico y servicios de orientación profesional, que estarán dotados de recursos humanos y económicos suficientes. Desde el CADUS consideramos que, además, estas unidades deben contar con **mecanismos de revisión que garanticen su correcto funcionamiento, siendo las personas encargadas de ejecutarlos externas a dichas unidades.**

28. Asesoría afectivo-sexual y de género

En el artículo 40 se hace mención de las unidades básicas con las que deben contar las universidades. Además de las mencionadas, desde el CADUS también creemos necesario que se establezcan unidades básicas de **asesoría en materia afectivo-sexual y de género** que ofrezcan una educación e información integral y actualizada sobre los aspectos físicos, psicológicos y sociales que integran la sexualidad y la reproducción, así como la salud sexual y reproductiva.

29. Asesoría jurídica

En el artículo 40 se mencionan las unidades básicas con las que contarán las universidades. Desde el CADUS encontramos que al acceder a la universidad, el estudiantado se encuentra generalmente con un sistema mucho más amplio y burocrático que la enseñanza secundaria. Además, esta etapa supone para muchos estudiantes el traslado a pisos de alquiler y el comienzo de una vida más adulta, caracterizada por tener que hacer frente a más trámites burocráticos propios de nuestra sociedad. Por otra parte, las universidades también cuentan con una cantidad considerablemente grande de normativas y procedimientos administrativos.

Por tanto, desde el CADUS consideramos necesario que las universidades ofrezcan un **servicio de asesoría jurídica gratuito** que pueda ayudar y orientar al estudiantado tanto en asuntos como la firma de contratos de alquiler o el conocimiento de las normas propias de la universidad, con especial atención a los derechos del estudiantado y a las normas de evaluación. Además, también constituiría un gran apoyo para la representación estudiantil, que frecuentemente debe tratar con asuntos de índole legal.

30. Consejos de Escuela, de Facultad y de Departamento

En el apartado 1 del artículo 41 se otorga a las universidades la posibilidad de establecer y regular Consejos de Escuela y de Facultad, y Consejos de Departamento. Desde el CADUS consideramos, en primer lugar, que debe emplearse la denominación **Junta de Escuela o de Facultad**, al ser un término más arraigado en el ámbito universitario. Por otro lado, creemos que **no debe caber la posibilidad de no establecer estos órganos colegiados**, debiendo, por tanto, las universidades establecer y regular Juntas de Escuela y de Facultad, y Consejos de Departamento.



31. Mandato de los titulares de órganos unipersonales

En el apartado 3 del artículo 41 se fija el mandato de los titulares de órganos unipersonales en seis años improrrogables y no renovables. Desde el CADUS creemos que establecer mandatos de seis años deriva en que haya parte del estudiantado que no pueda ser partícipe de esta parte de la democracia universitaria en toda su etapa como estudiante. Por tanto, consideramos que los mandatos de los titulares de órganos unipersonales deberían limitarse a **dos mandatos de cuatro años**.

32. Participación del estudiantado en los órganos de gobierno de la universidad

En el apartado 6 del artículo 41 se determina que los Estatutos de las universidades establecerán mecanismos incentivadores de la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de la universidad, centros, departamentos e institutos, con especial atención a la participación del estudiantado. Desde el CADUS encontramos necesario que dichos mecanismos no sean impulsados exclusivamente por los propios representantes universitarios, **debiendo responsabilizarse toda la comunidad universitaria de la participación del estudiantado en los órganos de gobierno**.

33. Aprobación del reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario

En el apartado 2.c del artículo 42 se establece la función del Claustro Universitario de elaborar y modificar su reglamento de funcionamiento. Desde el CADUS consideramos que a esto debe añadirse la función de **aprobar** dicho reglamento.

34. Elecciones extraordinarias a Rector o Rectora

En el apartado 2.e del artículo 42 se otorga al Claustro Universitario la función de convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector o Rectora a iniciativa de un tercio de sus componentes incluyendo, al menos, un 30% del personal docente e investigador permanente doctor. Considerando que la aprobación de la convocatoria de elecciones de carácter extraordinario conlleva el voto favorable a esta de parte de dos tercios del Claustro Universitario, desde el CADUS encontramos insuficiente esta herramienta. En su defecto, creemos que deberían establecerse **mociones de censura**, para todos los órganos unipersonales bajo la aprobación del respectivo órgano colegiado, con las mismas particularidades que la convocatoria extraordinaria de elecciones, pero que impliquen la imposibilidad del titular del órgano unipersonal afectado de presentar nuevamente su candidatura al puesto.

Además, consideramos que **no debe imponerse el requisito de estar presentada por un 30% del personal docente e investigador permanente doctor**, lo cual desvaloriza la labor representativa del resto de sectores universitarios.

35. Composición del Claustro Universitario

En el apartado 3 del artículo 42 se establece la composición del Claustro Universitario, quedando la duración de los mandatos y el número de componentes a concreción de los Estatutos de las universidades y fijándose tanto los miembros natos como los porcentajes de participación de algunos sectores.



En primer lugar, se reconoce al Rector o Rectora, al Secretario o Secretaria General y al o a la Gerente como miembros natos del Claustro Universitario. Desde el CADUS consideramos imprescindible reconocer del mismo modo al Máximo Órgano Unipersonal de Representación Estudiantil, en adelante **MOURE**, o persona/s en quien/es delegue, como miembro nato de este órgano colegiado y de sus comisiones.

Por último, así como se fija que el Claustro Universitario deberá estar compuesto por una mayoría del personal docente e investigador permanente doctor, desde el CADUS creemos que es necesario establecer como **35%** el porcentaje mínimo de representación del **estudiantado** en este órgano.

36. Sesiones del Claustro Universitario

Desde el CADUS creemos conveniente regular que el Claustro Universitario deba celebrar, al menos, **cuatro sesiones anualmente**, evitando en la medida de lo posible la celebración de dichas sesiones durante los periodos oficiales de exámenes e inmediatamente previos a estos.

37. Funciones del Consejo de Gobierno

En el apartado 2 del artículo 43 se enumeran las funciones del Consejo de Gobierno. Desde el CADUS consideramos que, de igual forma que los planes de igualdad, el Consejo de Gobierno debería definir e impulsar, en coordinación con la unidad de atención psicológica, un **plan de fomento del cuidado de la salud mental** de la comunidad universitaria.

38. Composición del Consejo de Gobierno

En el apartado 3 del artículo 43 se establece la composición del Consejo de Gobierno, otorgando representación a las distintas estructuras que conforman la universidad y al personal docente e investigador, al estudiantado, al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y al Consejo Social. Desde el CADUS creemos que, del mismo modo, debería reconocerse representación del Máximo Órgano de Representación Estudiantil, en adelante **MORE**, a través de la presencia como miembro del **MOURE**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo de Gobierno y en sus comisiones.

Por otra parte, así como se fija que el Consejo de Gobierno deberá estar compuesto por una mayoría del personal docente e investigador permanente doctor, desde el CADUS creemos que es necesario establecer como **35%** el porcentaje mínimo de representación del **estudiantado** en este órgano.

Para finalizar, se determina que un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora. Desde el CADUS consideramos que, para garantizar la democracia universitaria, **debería eliminarse el porcentaje de designación por el Rector o Rectora**, el cual es incluso superior al porcentaje otorgado al estudiantado.

39. Funciones del Consejo Social

En el apartado 2 del artículo 44 se enumeran las funciones que se le atribuyen al Consejo Social. Entre ellas se encuentran la aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales de la institución universitaria, y la aprobación del Plan Estratégico Plurianual de Financiación de la universidad. Desde el CADUS consideramos que un órgano como el Consejo Social no debe desempeñar el papel de decidir sobre los



presupuestos y la financiación de la universidad, sino que, en todo caso, debe **limitarse a supervisar las actividades de carácter económico de la universidad**.

40. Composición del Consejo Social

En el apartado 3 del artículo 44 se establece la composición del Consejo Social. Así, este órgano de coordinación entre la universidad y la sociedad queda compuesto únicamente por personalidades externas a la universidad, con la presencia, con voz pero sin voto, únicamente del Rector o Rectora, del o de la Gerente, del Secretario o Secretaria General y del o de la representante del Consejo de Estudiantes. Desde el CADUS encontramos incomprensible este hecho y reclamamos que, tal y como ocurre en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo Social cuente con **miembros pertenecientes a la universidad con voz y voto**. Además, aparte de garantizarse la presencia del **MOURE**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo Social y en sus comisiones como medio de conexión entre la sociedad y la máxima representación del estudiantado de la universidad, independientemente, también debería pertenecer al Consejo Social **un estudiante electo por el Consejo de Gobierno**.

41. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes

En el apartado 2 del artículo 45 se reconoce a los Consejos de Estudiantes la plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la universidad, debiendo estar dotados de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones. Desde el CADUS consideramos que, para garantizar la plena autonomía de los Consejos de Estudiantes, las universidades deben asignarle una **partida económica anual suficiente para el ejercicio de sus funciones**, recogida dentro de los presupuestos de la propia universidad.

42. Composición de otros órganos colegiados

En el artículo 46 se fija la composición de los Consejos de Facultad, de Escuela o de Departamento, reconociendo la presencia del Decano o Decana o Director o Directora y estableciendo como mínimo un 25% de representación del estudiantado. Desde el CADUS consideramos que, por una parte, debería garantizarse la presencia del **MOURE del centro**, o persona/s en quien/es delegue, en el Consejo de Facultad, de Escuela o de Departamento, y en sus comisiones, y, por otra parte, se debería incrementar a un **35%** el porcentaje mínimo de representación del estudiantado.

43. Duración máxima de los mandatos de los representantes estudiantiles

A lo largo del Anteproyecto se reconoce, en mayor o menor medida, la representación estudiantil en diversos órganos colegiados o de representación propios. Desde el CADUS consideramos que debería limitarse la duración de los mandatos de los representantes estudiantiles en estos órganos a como máximo **dos años**.



44. Designación de los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad

En el apartado 2.f del artículo 47 se le atribuye al Rector o Rectora la función de nombrar a los miembros del Equipo de Gobierno de la Universidad. Desde el CADUS consideramos que dicha designación debe realizarse **previa audiencia del Consejo de Gobierno**.

45. Designación de representantes de la universidad

En el apartado 5 del artículo 47 se otorga al Rector o Rectora la potestad de nombrar aquellos representantes de la universidad en diversos órganos, entidades e instituciones en los cuales tenga representación la universidad. Desde el CADUS creemos que dichos nombramientos deberían realizarse **previa audiencia del Consejo de Gobierno** o con la **posterior ratificación** por parte de este.

En cualquier caso, consideramos que **el nombramiento de representantes pertenecientes al sector del estudiantado debe ser a propuesta del Consejo de Estudiantes**, en la forma que determinen sus reglamentos internos.

46. Elección del Rector o Rectora

En el artículo 48 se establece el método de elección del Rector o Rectora por sufragio universal, directo y ponderado, sin fijar un porcentaje de participación del estudiantado.

Desde el CADUS concebimos únicamente una democracia universitaria participativa y abierta a toda la comunidad universitaria, basada en el **sufragio universal sin ponderaciones** como forma de elección al Rector o Rectora. En el caso de existir un sufragio universal ponderado, dichas ponderaciones deben contar con un mínimo del **35%** en el caso del sector del estudiantado.

47. Elección de Directores o Directoras de otras estructuras

En el apartado 3 del artículo 49 se deja a discreción de los Estatutos de las universidades el modelo de elección de los Directores o Directoras de otras estructuras definidas en los Estatutos. Desde el CADUS creemos que debe establecerse que dichos cargos deben ser **elegidos de forma interna** por sus respectivas estructuras.

48. Suficiencia financiera

En el artículo 52 se fija que, en el marco del plan de incremento del gasto público educativo, se destinará como mínimo el 1% del Producto Interior Bruto a la educación universitaria pública. Desde el CADUS encontramos insuficiente esta cifra, que se sitúa por debajo de la media europea, considerando, por tanto, la fijación de como mínimo el **2%** del Producto Interior Bruto.

49. Patrocinio

En el apartado g artículo 54 se establece que los presupuestos de las universidades contendrán en su estado de ingresos los rendimientos derivados de los contratos de patrocinio publicitario. Desde el CADUS



encontramos preocupante este tipo de relación entre las universidades públicas y el sector privado y consideramos que la **financiación pública** que reciban las universidades debería ser suficiente para que estas puedan desarrollar correctamente sus actividades.

50. Creación de fundaciones públicas y otras personas jurídicas públicas

En el artículo 60 se establece que las universidades, para la promoción y desarrollo de sus fines, podrán participar y crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza pública. Desde el CADUS consideramos que la creación de fundaciones públicas debe realizarse desde el sector público y, por tanto, **eliminar la colaboración con entidades privadas**.

51. Formación

En el artículo 68 se regula que las universidades velarán por la formación docente inicial del profesorado. Desde el CADUS encontramos necesario que el profesorado tenga **formación a lo largo de toda su carrera** de manera obligatoria, asegurando así la calidad docente de todo el profesorado de la universidad; los Consejos de Estudiantes de cada Universidad deberán presentar un informe previo preceptivo no vinculante al plan de formación del profesorado, el cual deberá incluir la enseñanza de competencias orales y digitales. Así mismo esta formación tendrá una periodicidad de, al menos, seis años.

52. Acreditación Estatal

En el apartado 1 del artículo 70 se establecen los requisitos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. Desde el CADUS defendemos firmemente que se debe garantizar una buena transmisión del conocimiento al estudiantado, reclamando la realización de un **curso de metodologías docentes**, así como de la pedagogía que se deben impartir en las universidades para acceder a dicho cuerpo.

53. Profesores y Profesoras Eméritos/as

En el apartado b del artículo 82 se establece la finalidad del profesorado emérito, contribuyendo desde su experiencia a la docencia y a la investigación. Desde el CADUS creemos que esta figura debe permanecer en la universidad con la única finalidad de **impulsar y ayudar en los proyectos de investigación** que se realicen, ya que es probable que un profesor jubilado carezca de los conocimientos de nuevas metodologías docentes.

54. Aprobación de los Estatutos, constitución de órganos y de cargos unipersonales

En la disposición transitoria primera, en el apartado 2 se establece que los cargos unipersonales que se encuentren en su primer mandato de cuatro años al entrar en vigor en esta ley pueden finalizar el mismo y concurrir a una reelección por un periodo de seis años. Desde el CADUS entendemos que un mandato de Rector o Rectora cuya duración llegue a los **diez años es demasiado prolongado**, por lo que abogamos por un mandato de cuatro años renovables para este caso, tal y como se recogía en la anterior ley.